

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinte (20) de
octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	DORIS EUGENIA ALZATE HENAO
Demandado	ALEJANDRO ERNESTO PALACIOS NAVARRO
Radicado	05615 31 84 002 2009 000172 00
Providencia	Sustanciación No 287
Decisión	Resuelve solicitud, requiere pagador

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

Atendiendo lo solicitado por la demandante DORIS EUGENIA ALZATE HENAO en el anterior escrito, se dispone requerir al pagador de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, para que se sirva aclarar a quien corresponde las consignaciones del 3 de marzo de 2020, por valor de \$189.859, la consignación del 30 de marzo de 2020, por valor de \$189.859, la consignación del 30 de marzo de 2020, por valor de 29.163, la consignación del 28 de abril de 2020, por valor de \$199.579, la consignación del 02 de junio de 2020, por valor de \$199.579, la consignación del 02 de julio de 2020, por valor de \$409.663, la consignación del 31 de julio de 2020, por valor de \$199.579, la consignación del 02 de octubre de 2020, por valor de \$199.579, ya que al parecer fueron consignados a nombre de la señora DORIS EUGENIA ALZATE HENAO, titular de la C.C.N° 43.855.848 y demandado el señor ALEJANDRO ERNESTO PALACIOS NAVARRO, identificado con la C.C.N° 13.478.271, pero con el radicado N° 05615 31 84 002 **2006 0032100**, correspondiente a la señora NEUDIS DEL CARMEN PALOMINIO BELTRAN y donde figura como demandado el señor JUAN CARLOS PIZANO RESTREPO, lo cual no permite que se proceda con el pago de dichas cuotas por cuanto no se tiene certeza a quien verdaderamente corresponde.

Así mismo se requiere al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que, no sólo procedan a la corrección de las consignaciones antes relacionadas, si no para que en lo adelante, al momento de hacer las respectivas consignaciones, no alteren los nombres de las partes ni los radicados de los procesos a los cuales corresponde, ya que en razón de estos errores se ha generado inconvenientes y no se ha podido proceder al pago de las cuotas a la demandante o a quien corresponda.

Para rendir la rendir la anterior información y proceder a la corrección solicitada, se le concede el término de cinco (5) días, ya que se trata de cuotas alimentarias para menores de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de OCTUBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

